

ORDEN de 20 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de mayo de 2001, se aprueba el expediente de modificación de crédito núm. 103/9904, denominado transferencia de crédito entre secciones, por el cual se habilitan créditos en la aplicación presupuestaria 2001.13.04.521A.760, superproyecto 2001.13.04.9009, proyecto 2001.13.04.0016.

El artículo 4 de la Orden de 3 de abril de 2001 (D.O.E. núm. 41, de 7 de abril de 2001), por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el crédito y la cuantía de las ayudas que podrán ser concedidas.

En consecuencia, se hace necesario proceder a la modificación de dicho precepto para adaptarlo a la transferencia de crédito núm. 103/9904.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes,

D I S P O N G O

UNICO: El artículo 4.1 de la Orden de 3 de abril de 2001 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4.1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.04.521A.760.00, superproyecto 2001.13.04.9009, proyecto 2001.13.04.0016 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 101/2001, de 26 de junio, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es la de establecer una línea de ayudas a Galerías de Arte y subvenciones a Artistas Plásticos.

El artículo 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, señala que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno en el que se recogerán una serie de requisitos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 26 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1.—El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a Galerías de Arte y a Artistas Plásticos, en régimen de concurrencia pública, para apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas.

2.—Las actividades subvencionables pueden ser:

- a) La celebración de exposiciones.
- b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.
- c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.
- d) La participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional.

e) Participación en cursos o talleres formativos vinculados con la creación artística.

3.—Las ayudas a artistas plásticos se denominarán «Francisco Zurbarán».

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a) Galerías de Arte extremeñas o que tengan relación con un significativo número de artistas extremeños para el fomento de sus actividades culturales en el marco señalado en el artículo primero del presente Decreto.

b) Artistas Plásticos que sean extremeños o que desarrollen su actividad en Extremadura y que realicen sus trabajos en el campo de las Artes Plásticas, en el marco señalado en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

1. La cuantía máxima, en su caso, de la ayuda será la que se establezca en la Orden anual de la convocatoria, la cual no podrá superar 1.500.000 ptas.

2. En la Orden anual de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1.—Las subvenciones se concederán previa solicitud de los interesados y tramitación del oportuno expediente administrativo.

2.—Las solicitudes de ayudas se presentarán en el modelo que se determine por la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes que se publiquen anualmente. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, n.º 14 - 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.

4.—La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 5.º - Subsanción de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Estudio y evaluación

1.—Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección cuya composición se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Serán funciones de la Comisión:

a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.

c) Aquellas otras que se establezcan en la Orden de convocatoria de la correspondiente ayuda.

3.—La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanción de las mismas, en su caso.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

1.—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

a) Celebración de exposiciones:

— Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice.

- Prestigio o reconocimiento de los participantes.
- Fomento de la creación artística actual.
- Atención prestada a la creación de nuevos valores, en su caso.
- La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres, etc.
- La proyección nacional e internacional.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.

- El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda.
- En el caso de ayudas a artistas, valorar su obra creadora.
- En caso de ayudas a galerías, su esfuerzo e implicación con los artistas señalados en el artículo 2.b)

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto:

- Interés del contenido.
- Calidad de los participantes, en su caso.
- Distribución de dicho material.

d) Participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional:

- Prestigio o reconocimiento de las ferias en el ámbito nacional e internacional. Debe aportarse, en caso de poseerla, aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda.

e) Participación en cursos o talleres formativos:

- Vinculación del mismo con el proyecto creativo del artista.
- Institución organizadora del curso o taller formativo.
- Ponentes que impartan el mismo.

2.—Además de los criterios anteriores podrán establecerse otros complementarios en la correspondiente Orden de convocatoria. Asimismo, podrá establecerse el procedimiento de aplicación de los mismos.

ARTICULO 8.º - Concurrencia de ayudas

1.—El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre

que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.

2.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 9.º - Resolución del procedimiento

1.—La concesión de la ayuda se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Selección encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo máximo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

2.—El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas la solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

3.—En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la ayuda concedida. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas concedidas

1.—El régimen de pagos anticipados de las ayudas que se concedan se establecerá de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 11.º - Otras obligaciones

1.—El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan o la renuncia a la misma en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

2.—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Organos Fiscalizadores competentes.

ARTICULO 12.º - Justificación de la Subvención

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad en el plazo y en la forma previstos en la Orden de convocatoria.

ARTICULO 13.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto u obstaculizase la labor inspectora se determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**CORRECCION de errores a la Orden de 11**

de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.

Advertido error material en el texto de la «Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis», publicada en el D.O.E. número 69, de 16 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, donde dice:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

Debe decir:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis, siempre que se encuentren instaladas en edificios de uso público o comunitario, y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, apartado c), donde dice:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos, instalados en edificios de uso público.»

Debe decir:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos.»

En la página 6678, columna 1.ª, artículo 8, apartado a), donde dice: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1781/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

Debe decir: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

En la página 6679 el Anexo queda como sigue: